

Resolución Directoral

N° 1383-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 27 de febrero de 2025

Visto, el Expediente N° 1741024-2025-MINCETUR, de fecha 30.01.2025, mediante el cual la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA S.A.C.,** solicita la suspensión permanente de actividades de la sala de juego de apuestas deportivas a distancia ubicada en el Jr. San Marcos N° 600, Mz. 21A, Lote 02, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2991-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.06.2024, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas resolvió aceptar la solicitud de la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA S.A.C.,** para la Explotación de Plataforma Tecnológica de Apuestas Deportivas a Distancia por un plazo de seis (06) años, en observancia de lo normado en el 7.3) del artículo 7° de la Ley N° 31557 y sus modificatorias;

Que, mediante Expediente N° 1687077-2024-MINCETUR, de fecha 12.08.2024, se autorizó a la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA S.A.C.,** la explotación de la sala de juego de apuestas deportivas a distancia ubicada en el Jr. San Marcos N° 600, Mz. 21A, Lote 02, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, con código de sala N° **21002582010004**, en atención al procedimiento de aprobación automática previsto en el numeral 3) del Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 13557, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR;

Que, mediante Expediente Nº 1741024-2025-MINCETUR, de fecha 30.01.2025, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA S.A.C., solicita la suspensión permanente de actividades de la sala de apuestas deportivas a distancia señalada en el considerando precedente, al amparo de lo previsto en el literal a) del artículo 39 del Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, Reglamento de la Ley Nº 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Que, de conformidad con lo establecido del artículo 5 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2 de su Reglamento, a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas le corresponde expedir y **revocar las autorizaciones** para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, en ese sentido, la *suspensión permanente* de actividades constituye un supuesto de revocación del acto administrativo, toda vez que carece de objeto mantener vigente una autorización cuando el titular de la misma comunica su voluntad de no continuar con el desarrollo de las actividades por las cuales fue conferida dicha autorización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 085-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1- REVOCAR la autorización otorgada a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE ENTRETENIMIENTO EN LINEA S.A.C., mediante Expediente N° 1687077-2024-MINCETUR, de fecha 12.08.2024, para la explotación de la sala de juego de apuestas deportivas a distancia ubicada en el *Jr. San Marcos N° 600, Mz. 21A, Lote 02, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín*, con código de autorización N° 21002582010004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado digitalmente YURI GUERRA PADILLA Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas